

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 31 de julio de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Ramón Antonio Ortega.

Abogados: Licda. Mirtha Luisa Gallardo de Morales, Lic. Pedro Leonardo Alcántara y Dr. José Menelo Núñez Castillo.

Recurrido: Nellys Vásquez Domínguez.

Abogados: Dr. José Menelo Núñez Castillo y Licda. Mirtha Luisa Gallardo de Morales.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 9 de noviembre de 2016.  
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio Ortega, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0439743-5, domiciliado y residente en la calle Manuel Aybar núm. 16, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia civil núm. 263, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 31 de julio de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Mirtha Luisa Gallardo de Morales, actuando por sí y por el Dr. José Menelo Núñez Castillo, abogados de la parte recurrente Nellys Vásquez Domínguez;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de octubre de 2014, suscrito por el Lic. Pedro Leonardo Alcántara, abogado de la parte recurrente Ramón Antonio Ortega, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de enero de 2015, suscrito por el Dr. José Menelo Núñez Castillo y la Licda. Mirtha Luisa Gallardo de Morales,

abogados de la parte recurrida Nellys Vásquez Domínguez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de octubre de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 7 de noviembre de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en resiliación de contrato de alquiler incoada por la señora Nellys Vásquez Domínguez contra el señor Ramón Antonio Ortega, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 2015, de fecha 29 de julio de 2013, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **"PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, el señor RAMÓN ANTONIO ORTEGA, por no haber comparecido, ni hacerse representar por ministerio de abogado, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** ACOGE como al efecto acogemos la presente demanda en RESILIACIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER, intentada por la señora NELLYS VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, incoada mediante acto No. 665/2011, de fecha 30 de agosto 2011, instrumentado por el Ministerial PEDRO DE LA CRUZ MANZUETA, Ordinario de la 5ta. Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en contra del señor RAMÓN ANTONIO ORTEGA, por los motivos expuestos, en consecuencia: A) ORDENA la rescisión del Contrato de alquiler, de fecha 15/02/2008, suscrito entre los señores RAMÓN ANTONIO ORTEGA y PEDRO PIMENTEL, en calidad de administrador de la casa propiedad de la señora NELLYS VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ; B) ORDENA al señor RAMÓN ORTEGA, el desalojo inmediato del inmueble ubicado en la calle Luis Álvarez, No. 13, del sector Los Trinitarios. Santo Domingo Este; así como el desalojo de cualquier otra persona que se encuentre ocupando el inmueble al título que fuere al momento de la notificación de la presente sentencia; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada, el señor RAMÓN ANTONIO ORTEGA, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. José Menelo Núñez Castillo y Mirtha Luisa Gallardo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** COMISIONA al ministerial REYMUND ARIEL HERNÁNDEZ, Alguacil de Estrado de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, para la notificación de la presente sentencia"; b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Ramón Antonio Ortega interpuso formal recurso de apelación mediante acto núm. 1615/2013, de fecha 8 de noviembre de 2013, del ministerial Oscar Manuel Pérez Rivas, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 263, de fecha 31 de julio de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **"PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor RAMÓN ORTEGA, contra la sentencia civil No. 2015 de fecha 29 de julio del año 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, a favor de la señora NELLYS VÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, con motivo de una Demanda en Resiliación de Contrato de Alquiler, por no haber depositado el recurrente copia auténtica o certificada de la sentencia apelada y por los motivos dados en el cuerpo de esta decisión; **SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente señor RAMÓN ORTEGA, al pago de las costas del procedimiento, ordenado su distracción a favor y provecho del DR. JOSÉ MÉNELO NÚÑEZ CASTILLO y Licda. MIRTHA LUISA GALLARDO DE MORALES, Abogados de la parte recurrida, quienes afirman

*haberlas avanzado en su mayor parte”;*

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil y errónea aplicación de la norma jurídica”;

Considerando, que como ha sido juzgado por esta Corte de Casación, la enunciación de los medios y el desarrollo de los mismos en el memorial son formalidades sustanciales y necesarias para la admisión del recurso de casación en materia civil o comercial, salvo que se trate de medios que interesen al orden público, que no es el caso, en que la Suprema Corte de Justicia puede suplir de oficio tales requisitos; que, en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, puede pronunciar de oficio la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductivo no contenga las formalidades antes señaladas;

Considerando, que el medio en cuestión propuesto solamente expresa que, “la corte establece la solicitud de inadmisibilidad, por no haber depositado el recurrente copia auténtica o certificada de la sentencia apelada; en este caso, independientemente de que sí se depositó dicha sentencia Certificada y reposa en el expediente” (sic);

Considerando, que, como se advierte en el medio único anteriormente transcrito, los conceptos expuestos en el mismo carecen en absoluto de sentido jurídico, por carecer de contenido y desarrollo, lo que traduce una clara ausencia de las condignas explicaciones en torno al agravio enunciado en el epígrafe del referido medio, como exige la Ley sobre Procedimiento de Casación; que, en esas condiciones, el recurrente ha incurrido en la violación del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, al no articular los condignos razonamientos jurídicos que permitan a la Suprema Corte de Justicia determinar si en la especie ha habido o no violación a la ley, lo que hace inadmisibile, no solo el medio planteado, sino el propio recurso de casación;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, permite la posibilidad de que las costas del proceso puedan ser compensada.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio Ortega, contra la sentencia civil núm. 263, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 31 de julio de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 9 de noviembre de 2016, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena y Dulce María Rodríguez de Goris. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.